

C.A. de Concepción

Concepción, veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

En la presente causa recurso de protección Rol N° 18769 – 2024, comparece Alejandro Navarro Brain, profesor, cédula nacional de identidad número 8.510.034-3, domiciliado para estos efectos en Avenida Jesús Palou Claramunt 2965, oficina 118, urbanización Valle Escondido de Paicaví y a nombre de Cristian Marcelo Hunter Riffo, chofer, cédula nacional de identidad 12.988.823-7, Nayade Ivonne Muñoz Venegas, dueña de casa, cédula nacional de identidad 14.353.888-5, de Giuliana Denisse Hunter Muñoz, estudiante, cédula nacional de identidad 20.738.636-7, de Khristeen Madiee Hunter Muñoz, infante, cédula nacional de identidad 26.845.875-1, domiciliados en sector Santa Rita, comuna de Concepción; de Cristina del Carmen Proboste Pereira, cajera, cédula nacional de identidad 18.232.220-2, de Milton David Henríquez Henríquez, prevencionista de riesgos, cédula nacional de identidad 16.037.250-8, de Cataleya Sofí Henríquez Proboste, infante, cédula nacional de identidad 27.284.827-0, de Liam Ignacio Henríquez Proboste, infante, cédula de identidad 28.409.539-1, domiciliados en sector Santa Rita, comuna de Concepción; de Claudia Alejandra Proboste Pereira, estudiante, cédula nacional de identidad 20.917.940-7, de Jacqueline Constanza Proboste Pereira, estudiante, cédula nacional de identidad 20.917.930-k, domiciliados en sector Santa Rita, comuna de Concepción; de Juan Esteban González Bernal, pensionado, cédula nacional de identidad 6.774.773-9, domiciliado en sector Santa Rita, comuna de Concepción; de Eduardo Enrique Muñoz Castro, ingeniero constructor, cédula nacional de identidad 16.139.222-7, de Francesca Andrea



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: UPULXRBMJGJ

Gauthier Trigari, químico analista, cédula nacional de identidad 16.009.784-1, de Camila Ignacia Muñoz Gauthier, infante, cédula nacional de identidad 27.281.546-1, domiciliados en sector Santa Rita, comuna de Concepción; de María Verónica Garrido Ramos, dueña de casa, cédula nacional de identidad 11.410.785-9, de Edgardo Yáñez Sandoval, independiente, cédula nacional de identidad 12.181.443-9, de Máximo Cristóbal Yáñez Garrido, estudiante, cédula nacional de identidad 23.467.158-8, de Nicolás Ignacio Yáñez Garrido, estudiante, cédula nacional de identidad 19.623.850-6, domiciliados en sector Santa Rita, comuna de Concepción; de Leonel Castro Roa, independiente, cédula nacional de identidad 15.221.471-5, domiciliado en sector Santa Rita, comuna de Concepción; de Roberto Antonio Solar Osadey, independiente, cédula nacional de identidad 13.956.135-k, domiciliado en sector Santa Rita, comuna de Concepción; de Margarita Esther Acevedo Hidalgo, profesora, cédula nacional de identidad 14.222.521-2, de Francisco Eduardo Moreno Castro, controlador eléctrico, cédula nacional de identidad 14.211.626-k, de Renato Gabriel Ubilla Acevedo, estudiante, cédula nacional de identidad 22.601.312-1, de David Alejandro Muñoz Acevedo, estudiante, cédula nacional de identidad 24.311.106-4, domiciliados en sector Santa Rita, comuna de Concepción; de Luis Emeterio Guzmán Mora, conductor, cédula nacional de identidad 5.585.043-7, de Cecilia Fresia Gonzáles Frau, dueña de casa, cédula nacional de identidad 7.510.316-6, domiciliados en sector Santa Rita, comuna de Concepción; de Luis Hipólito Campo Melgarejo, pensionado, cédula nacional de identidad 8.166.779-9, de Margarita del Rosario Valenzuela Lagos, dueña de casa, cédula nacional de identidad 9.288.219-5, domiciliados en sector Santa Rita, comuna de Concepción; de Angela Mariela



Añiñir Alarcón, enfermera, cédula nacional de identidad 16.388.274-4, de Gaspar Sebastián Albornoz Añiñir, infante, cédula nacional de identidad 27.625.322-0, domiciliados en sector Santa Rita, comuna de Concepción; de Brayan Muñoz Salazar, operador de maquinaria, cédula nacional de identidad 17.344.848-1, domiciliado en sector Santa Rita, comuna de Concepción; de Camilo Andrés Aguirre Fierro, profesor, cédula nacional de identidad 16.153.755-1, de Agustina Paz Aguirre Fierro, infante, cédula nacional de identidad 27.735.690-2, domiciliados en sector Santa Rita, comuna de Concepción; de Eugenio Chávez Pérez, mecánico, cédula nacional de identidad 10.414.084-k, de Claudia Sánchez Saavedra, dueña de casa, cédula nacional de identidad 11.291.655-5, domiciliados en sector Santa Rita, comuna de Concepción; de Washington Vera Rubilar, electricista, cédula nacional de identidad 10.252.504-3, de Jacqueline de las Nieves Soto Leyton, técnico en enfermería, cédula nacional de identidad 10.076.249-8, de Bastián Gabriel Vera Soto, técnico administración de empresas, cédula nacional de identidad 19.120.256-2, domiciliados en sector Santa Rita, comuna de Concepción; de Carlos Alberto Maldonado Gatica, conductor, cédula nacional de identidad 13.929.722-9, de Paulina del Carmen Cortés Loyola, asesora del hogar, cédula nacional de identidad 15.852.992-0, de Javiera Antonia Maldonado Cortés, estudiante, cédula nacional de identidad 21.539.900-1, domiciliados en sector Santa Rita, comuna de Concepción; de Violeta Parra Sepúlveda, dueña de casa, cédula nacional de identidad 12.738.662-5, de Marcelo Herrera Jara, construcción, cédula nacional de identidad 18.108.943-1, de Alejandro Flores Parra, estudiante, cédula nacional de identidad 21.455.066-6, de Violeta Flores Parra, estudiante, cédula nacional de identidad



21.795.411-8, domiciliados en sector Santa Rita, comuna de Concepción; de Valentina Valeska Vera Torres, supervisora, cédula nacional de identidad 13.308.174-7, domiciliado en sector Santa Rita, comuna de Concepción; de Héctor Ricardo Riffo Veloso, conductor de camión, cédula nacional de identidad 14.209.506-8, de Claudia Cortes Muñoz, cajera en tienda, cédula nacional de identidad 15.180.684-8, de Ignacia Riffo Cortes, cajera en tienda, cédula nacional de identidad 21.290.199-7, domiciliados en sector Santa Rita, comuna de Concepción, de Elizabeth Emilia Pardo Fernández, micro empresaria, cédula nacional de identidad 10.152.137-0, de Sofia Anais Vargas Tovar, estudiante, cédula nacional de identidad 22.690.051-9, de Belén Noemí Vargas Tovar, estudiante, cédula nacional de identidad 23.521.136-4, de Javiera Catalina Vargas Tovar, estudiante, cédula nacional de identidad 23.865.893-4, domiciliados sector Santa Rita, comuna de Concepción, presenta acción de protección en contra del Ministerio de Obras Públicas, órgano superior de la administración del Estado de Chile, representado legalmente por la Ministra De Obras Públicas Jessica López Saffie, ingeniera comercial, ambos con domicilio en Morandé 59, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Funda el recurso, en síntesis, en que el viernes 02 de agosto del 2024, las personas a cuyo nombre se recurre se vieron gravemente afectadas a causa del desborde del Río Andalién, en el sector en que viven, denominado sector Santa Rita de la Comuna de Concepción, lo que tuvo como consecuencia la inundación completa de sus hogares, con la consiguiente pérdida de su aptitud habitacional. Con fecha 11 de junio del 2024, las mismas personas se habían visto afectadas por inundaciones de similares características, pero el 02 de agosto del 2024, producto



de la lluvia, el Río Andalién no tuvo capacidad para evacuar, drenar y escurrir libremente las aguas lluvias, lo que motivó su aumento de caudal hasta el desborde y esta situación fue la más grave de todo Concepción, ya que si bien existieron anegamientos en otras zonas, la del sector Santa Rita donde viven las personas a cuyo nombre se recurre fue la que resultó más afectada.

El Río Andalién, en el sector en que viven las personas a cuyo nombre se recurre, ha sido objeto de trabajos, realizados por el Ministerio antes señalado, que desfiguraron su entorno, cortando árboles y removiendo grandes masas de terreno que impedían las inundaciones y desbordes, y servían de amortiguación natural ante crecidas y que hoy no existen y que, por tanto, estima dejaron los terrenos desnudos frente a los efectos que provoca el aumento de caudal.

El Ministerio de Obras Públicas tiene expresas obligaciones contempladas en la Ley 19.525, que “Regula Sistemas de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias”, cuerpo legal que señala en la parte pertinente de su artículo 1º que “El Estado velará porque en las ciudades y en los centros poblados existan sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias que permitan su fácil escurrimiento y disposición e impidan el daño que ellas puedan causar a las personas, a las viviendas y, en general, a la infraestructura urbana”. Añade que “La planificación, estudio, proyección, construcción, reparación, mantención y mejoramiento de la red primaria de sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias corresponderá al Ministerio de Obras Públicas. La red secundaria estará a cargo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo a quien le corresponderá, directamente, su planificación y estudio y, a través de los Servicios de Vivienda y Urbanización, la proyección, construcción, reparación y mantención de esta”, lo



que se complementa con el artículo 2° de la misma normativa, que también reproduce.

El Río Andalién, forma parte de la red primaria de evacuación y drenaje de aguas lluvias, toda vez que se trata de un cauce natural, razón por la cual, el Ministerio de Obras Públicas debió cumplir a su respecto con las obligaciones que la Ley le señala para haber impedido el daño que se provocó, conforme a la Ley 19.525. Además, tiene la obligación de planeamiento, estudio, proyección, construcción, ampliación, reparación, conservación y explotación de las obras públicas, entre las que se incluyen las de tipo hídrico, conforme al artículo 1 del Decreto con Fuerza de Ley 850, publicado en el Diario Oficial de 25 de febrero de 1998 y del Decreto con Fuerza de Ley 206, de 1960, del Ministerio de Obras Públicas. Tales obligaciones legales han sido incumplidas, lo que torna su omisión en ilegal, por falta de construcción y conservación de obras materiales de defensa de los terrenos y la población donde viven los recurrentes.

Por lo anterior, pide que se ordene al Ministerio de Obras Públicas llevar adelante las obras necesarias que permitan la correcta evacuación y drenaje de las aguas lluvias que caen sobre el Río Andalién, en el sector en que viven las personas a cuyo nombre se recurre, para permitir su fácil escurrimiento y disposición e impedir el daño que ellas puedan causar a las mismas personas, a sus viviendas y, en general, a la infraestructura urbana, así como la construcción y conservación de las obras de defensa de los terrenos y la población de los recurrentes, contra crecidas de corrientes de agua del Río Andalién, en el mismo sector.



Informó por el recurrido doña Eliana Muñoz Zoffoli, fiscal nacional del Ministerio de Obras Públicas, quien, primeramente, señala que la Dirección de Obras Hidráulicas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, ha realizado trabajos en el río Andalién durante años, especialmente luego de las grandes inundaciones ocurridas en 2006. Así es como en los años 2008 y 2009 se desarrolló el estudio “Diseño de obras fluviales río Andalién, esteros Nonguén y Palomares, VIII Región del Biobío”, con el objetivo enfrentar las crecidas, mediante el mejoramiento de las condiciones del río Andalién y sus esteros afluentes, Nonguén y Palomares, en la zona urbana y consolidada de la ciudad de Concepción, afectada por las inundaciones.

Lo anterior determinó la realización de obras de ensanchamiento y profundización del cauce para mejorar la capacidad hidráulica del sistema Andalién, y así disminuir el riesgo de inundaciones en el sector urbano de Concepción. Las obras fueron ejecutándose en diversas etapas, hasta su finalización en diciembre del año 2022, siendo necesario, en todo caso, la realización periódica de trabajos de desembanque o de mantención, para mitigar los efectos del arrastre de sedimentos. El sector de Santa Rita no fue incluido específicamente para efectos de obras, pero sí se obtuvieron las líneas de inundación en toda el área modelada, lo que permitió observar que lo que hoy es Santa Rita corresponde a un sector inundable con respecto a precipitaciones de alta probabilidad de ocurrencia.

El “Plan Maestro de Evacuación y Drenaje de Aguas Lluvias de Concepción” no contempla expresamente a aquella parte del cauce correspondiente al sector Santa Rita, razón por la cual no formaría parte de la red primaria de tuición del Ministerio de Obras Públicas, el cual, a través de los órganos que de él dependen,



realiza constantemente trabajos de prevención, mitigación y mejoramiento del sistema Andalién, con el objetivo, entre otros, de mejorar su capacidad hidráulica, en pos de hacer frente a las crecidas producto de las fuertes lluvias. Por lo anterior, se han llevado a cabo estudios como “Diseño de obras fluviales río Andalién, esteros Nonguén y Palomares, VIII Región del Biobío”, entre 2008 y 2009, que involucró la concreción efectiva de obras en los años posteriores hasta el reciente 2022 y un desembolso pecuniario de dinero público de más de cincuenta mil millones de pesos. Además, se agregan a dichos trabajos, los realizados entre 2023 y 2024, a través del “Servicio de maquinaria encauzamiento río Andalién, sector ex peaje Chaimávida, comuna de Concepción, región del Biobío”.

Pese a lo concluido por los estudios técnicos realizados los años 2008 y 2010, prácticamente la totalidad de las viviendas de la ribera norte fueron construyéndose con posterioridad al año 2010 y proliferan viviendas en el sector Santa Rita, tanto en la ribera norte como en la ribera sur del río Andalién, en sectores determinados técnicamente como inundables, tratándose de obras no autorizadas. Cita jurisprudencia y explicita sus asertos con fotografías incorporadas al informe.

Concluye que no ha incurrido en acto u omisión ilegal o arbitrario alguno, y no se ha amenazado, privado o vulnerado las garantías constitucionales alegadas por los recurrentes, desde que la causa principal de las inundaciones sufridas por los recurrentes es la ubicación irregular de las viviendas. Por todo lo anterior, pide el rechazo del recurso, con costas.

Informó Jorge Díaz Obando, abogado, en representación del Gobierno Regional de la Región del Biobío, señalando que en materias como las que incumben a la presente acción, las



atribuciones del Gobierno Regional se radican en la aprobación de proyectos específicos de inversión mediante la distribución de los recursos del FNDR (Fondo Nacional de Desarrollo Regional) que ordena el Art. 16 letra f) y que la ley de presupuesto de la nación asigna para cada período; y, la atribución de planificación territorial a través de la colaboración en la elaboración de instrumentos, como la descrita en el Art.36 de la Ley 21.364, esto es, la elaboración del denominado “mapa de riesgo”.

En el caso en cuestión, no existe aún el ingreso de iniciativas de inversión para financiamiento del Gobierno Regional. No obstante, añade, es posible que exista algún proyecto que se encuentre en fase preliminar de diseño a cargo de los respectivos órganos sectoriales competentes en la materia.

Informó Alain Christian Johnson Garrido, abogado, en representación de la I. Municipalidad de Concepción quien, en lo atinente, señaló que, en coordinación con la Dirección de Obras Hidráulicas, se han realizado trabajos para mitigar el impacto de las crecidas del río en el sector. Además, se distribuyeron materiales como sacos de arena y polietileno para reducir el riesgo de afectación en las viviendas cercanas al cauce. Los días 21 y 22 de junio de 2024, se llevó a cabo la limpieza del lecho del río debajo del puente peatonal del sector, removiendo el material depositado durante las fuertes lluvias ocurridas a principios de mes.

Finalmente, en coordinación con la DOH del Ministerio de Obras Públicas, se remitió el informe ALFA N° 25 al SENAPRED el 21 de junio de 2024, solicitando una evaluación técnica de la afectación de 23 viviendas en el sector Santa Rita.



Informó Christian Gatica Escobar, abogado, por la Dirección General de Aguas, acompañando expediente que da cuenta de los procedimientos llevados a cabo en el sector aludido.

Informó Emmanuel Toloza Provoste y Natalia Garay García, ambos abogados, en representación convencional de la Delegación Presidencial Regional del Biobío, señalando, en síntesis, que el sector Santa Rita está ubicado en la ribera norte del río Andalién, en una planicie de inundación conocida por su susceptibilidad a eventos de crecidas. Esta área ha sido históricamente afectada por desbordes del río, siendo el evento más significativo registrado en 2006, cuando intensas lluvias causaron graves daños en el sector urbano de Concepción, incluyendo el área de Santa Rita.

Desde el año 2010, el sector experimentó un rápido crecimiento urbano, con la construcción de viviendas en la ribera norte y sur del río Andalién. Este desarrollo invadió la planicie de inundación y alteró el cauce del río, lo que ha contribuido significativamente a la falta de capacidad de evacuación de aguas en eventos de crecida.

Tras las inundaciones de 2006, se desarrolló el "Diseño de Obras Fluviales del Río Andalién, Esteros Nonguén y Palomares", cuyo objetivo era mejorar la capacidad hidráulica del río y reducir el riesgo de inundaciones en áreas urbanas. Estas obras incluyeron el ensanchamiento y profundización del cauce del río, así como intervenciones en los esteros afluentes para mejorar la evacuación de aguas lluvias. Sin embargo, es importante destacar que el sector Santa Rita no fue incluido en este plan, ya que en ese momento no era considerado un área urbana consolidada. Como resultado, no se contemplaron intervenciones específicas en esta área para mejorar la capacidad de evacuación de aguas



del río. Durante 2023 y 2024, la DOH ejecutó trabajos de emergencia en el sector ex-peaje Chaimávida, cuyo objetivo fue limpiar y desembancar el cauce del río Andalién para mejorar su capacidad.

Las intervenciones realizadas por el MOP han sido fundamentales para mejorar temporalmente la capacidad hidráulica del cauce, pero no han logrado mitigar completamente el riesgo de inundación, debido a las condiciones estructurales del sector. El MOP ha actuado conforme a los planes maestros aprobados, pero dichos planes no incluyen el sector Santa Rita, ya que este no formaba parte del área urbana consolidada en el momento en que se diseñaron.

Concluye que se trata de un sector con riesgo continuo de inundaciones debido a su ubicación en la planicie de inundación del río Andalién, la modificación del cauce y la presencia de construcciones irregulares. Si bien el MOP ha realizado intervenciones importantes en el área, estas no han sido suficientes para mitigar completamente el riesgo, debido a limitaciones estructurales y legales.

Se trajeron los autos en relación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye una acción constitucional de urgencia, de naturaleza autónoma, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se refieren, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe ese ejercicio.



Por consiguiente, resulta requisito indispensable de la acción de que se trata, la existencia de un acto u omisión ilegal, esto es, contrario a la ley, según el concepto contenido en el artículo 1° del Código Civil, o arbitrario, es decir, producto del mero capricho o voluntad infundada de quien incurre en él, y que provoque algunas de las situaciones o efectos ya señalados, afectando a una o más de las garantías constitucionales preexistentes que se encuentran protegidas.

SEGUNDO: Que el acto que por la recurrente se estima ilegal y arbitrario y que vulnera los derechos constitucionales aludidos, consiste en la situación constatada el día 02 de agosto del 2024, oportunidad en que las personas recurrentes se vieron afectadas a causa del desborde del Río Andalién, en el sector en que viven, denominado sector Santa Rita de la Comuna de Concepción, lo que provocó la inundación de sus hogares, con la pérdida de su aptitud habitacional. además, fecha 11 de junio del 2024, las mismas personas se habían visto afectadas por inundaciones de similares características, pero el 02 de agosto del 2024, producto de la lluvia, el Río Andalién no tuvo capacidad para escurrir libremente te las aguas lluvias, lo que motivó su aumento de caudal hasta el desborde y esta situación fue la más grave de todo Concepción, ya que si bien existieron anegamientos en otras zonas, la del sector Santa Rita donde viven las personas a cuyo nombre se recurre.

TERCERO: Que fundando su actuar, la recurrida señala que no ha cometido un acto o una omisión arbitraria o ilegal, pues luego de las inundaciones del año 2006, precisamente se ha desarrollado un estudio de diseño de obras fluviales del río Andalién, esteros Nonguén y Palomares, a fin de enfrentar las crecidas, mediante el mejoramiento de las condiciones en la zona



urbana y consolidada de la ciudad de Concepción, afectada por las inundaciones.

En este contexto, se llevaron a cabo obras de ensanchamiento y profundización del cauce para mejorar la capacidad hidráulica del sistema Andalién, y así disminuir el riesgo de inundaciones. Se ejecutaron las obras en diversas etapas, hasta su finalización en diciembre del año 2022, con realización periódica de trabajos de desembanque o mantención, para mitigar los efectos del arrastre de sedimentos.

En cuanto al sector de Santa Rita, éste corresponde a un sector inundable y no formaría parte de la red primaria de tuición del Ministerio de Obras Públicas. En definitiva, se realizaron obras en los años posteriores hasta el reciente 2022, con desembolso pecuniario de dinero público de más de cincuenta mil millones de pesos. Además, se trabajó entre los años 2023 y 2024, con el Servicio de maquinaria encauzamiento río Andalién, sector ex peaje Chaimávida, comuna de Concepción, región del Biobío.

Finalmente, la recurrida se excepciona señalando que a pesar de lo concluido por los estudios técnicos realizados los años 2008 y 2010, casi la totalidad de las viviendas de la ribera norte del río Andalién fueron construyéndose con posterioridad al año 2010 y han proliferado viviendas no autorizadas en el sector Santa Rita, tanto en la ribera norte como en la ribera sur del mismo río, en sectores determinados técnicamente como inundables, que son los afectados por las últimas inundaciones.

CUARTO: Que, tratándose en la especie de una acción cautelar de protección de garantías constitucionales, establecida en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado, corresponde primeramente establecer si se ha incurrido por la recurrida en una acción u omisión calificable de ilegal o arbitraria,



para posteriormente discernir si dicho acto u omisión vulnera o amenaza de algún modo un derecho constitucional de que sea titular la persona en cuyo favor se recurre.

En la especie, se cuestiona por la recurrente no llevar a cabo las obras necesarias para evitar los anegamientos e inundaciones del sector Santa Rita, que en épocas lluviosas se han producido, especialmente el 02 de agosto de 2024.

QUINTO: Que, de las alegaciones de las partes, plasmadas en sus escritos fundamentales, y de los antecedentes acompañados, no es posible concluir que la recurrida Ministerio de Obras Públicas, haya incurrido en una acción u omisión que sea apta para estimar vulnerados los derechos constitucionales de quienes recurren.

En efecto, consta que en la especie que el recurrido, de acuerdo al artículo 1° de la ley 19.525, ha llevado a cabo obras de control y mitigación del río Andalién y esteros Nonguén y Palomares, durante a lo menos catorce años, a lo que se une los trabajos de la Dirección de Obras Hidráulicas, conforme al cronograma que en detalle explicó y singularizó la Delegación Presidencial Regional del Bío Bío, al emitir su informe. Consultada sobre estas materias, la institución también concluye que el sector Santa Rita enfrenta un riesgo continuo de inundaciones debido a su ubicación en la planicie de inundación del río Andalién, la modificación del cauce y la presencia de construcciones irregulares.

SEXTO: A lo anterior debe añadirse la circunstancia de que, a pesar de lo concluido por los estudios técnicos indicados por el Ministerio de Obras Públicas, casi la totalidad de las viviendas de la ribera norte del río Andalién, en el sector Santa Rita, fueron construyéndose con posterioridad al año 2010 y han surgido de



manera no autorizada en el mismo sector, en la ribera norte y en la ribera sur, en terrenos determinados técnicamente como inundables.

En estas condiciones, difícilmente puede atribuirse a la autoridad recurrida una acción u omisión arbitraria o ilegal, desde que, a la inversa, sí ha llevado a cabo las obras de contención y mitigación correspondientes, sin perjuicio de la nueva realidad, consistente en la construcción de viviendas no autorizadas en sitios previamente señalados como inundables, atendidas las circunstancias del terreno, río y esteros del lugar.

SEPTIMO: Que la acción constitucional de protección ha sido instituida por el constituyente para adoptar en forma precisa e inmediata las medidas de resguardo necesarias para restablecer el imperio del derecho, respecto de quien arbitraria o ilegalmente se ha visto privado del ejercicio de un derecho constitucional previamente vigente, indiscutido o indubitado, y que ha sido vulnerado o amagado por aquel en contra de quien se recurre.

En el caso presente, atendidos los términos de la controversia planteada y el mérito de los antecedentes acompañados, no cabe sino concluir que la recurrida Ministerio de Obras Públicas no ha cometido acto arbitrario o ilegal alguno que sea susceptible de enmendar por esta vía y, por el contrario, ha llevado a cabo las obras de control y contención que los estudios realizados han aconsejado, por lo que las proposiciones fácticas que constituyen el litigio, que en lo fundamental se refieren a la falta de verificación de obras, han sido desvirtuadas, al no existir un quebrantamiento del derecho que reparar, máxime cuando se trata de viviendas ubicadas en áreas que según el respectivo plan, son inundables. Para resolver este último punto, una eventual solución implica conocer de materias a dilucidar en otra



sede, diversa a la presente, existiendo otro tipo de acciones al efecto, que permiten eventualmente resolver decidir acerca de la existencia o no y posible declaración de derechos preexistentes, por parte de los involucrados.

OCTAVO: Que, de esta manera, de ningún modo cabe tener por establecida la existencia de un acto ilegal o arbitrario por parte de la recurrida, toda vez que los hechos en que el recurso se funda, en modo alguno han quedado establecidos en la causa.

En consecuencia, no existiendo por parte de la recurrida un acto arbitrario o ilegal que enmendar, no resulta pertinente pronunciarse acerca de las garantías constitucionales esgrimidas, correspondiendo el rechazo del recurso de protección, sin costas, por estimar que ha existido motivo plausible para litigar.

Por estas consideraciones, y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política del Estado, y por el auto acordado de la Excm. Corte Suprema sobre tramitación y fallo de esta clase de recursos, de veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y dos y sus modificaciones, **SE RECHAZA**, sin costas, el recurso de protección intentado por Alejandro Navarro Brain, a nombre de Cristian Marcelo Hunter Riffo y otros, en contra del Ministerio de Obras Públicas.

Regístrese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.

Redacción del ministro Gonzalo Rojas Monje.

N°Protección-18769-2024.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: UPULXRBMJGJ



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: UPULXRBMJGJ

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Concepción integrada por los Ministros (as) Valentina Salvo O., Gonzalo Rojas M. y Abogado Integrante Marcelo Enrique Matus F. Concepcion, veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

En Concepcion, a veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: UPULXRBMJGJ